

LEY 39 DE 1981

(abril 3)

Diario Oficial No. 35.760 de 14 de mayo de 1981

Por la cual se elimina la exigencia del papel sellado y se suprime el impuesto correspondiente

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir de esta Ley suprímese el impuesto de papel sellado. En consecuencia todas las actuaciones que lo requieren se surtirán en papel común.



ARTICULO 2o. <Ver Notas del Editor> Las entidades bajo cuya custodia reposen archivos de los cuales deban dar fé, están obligadas a conservar por su cuenta la copias de ellos mediante el empleo de procedimiento de microfilmación o de cualquiera otro técnicamente adecuado y aceptado por el Gobierno Nacional, que garantice su reproducción exacta y correcta conservación. Será causal de mala conducta el incumplimiento de la anterior disposición.

Notas del Editor

- En criterio del Editor se debe tener en cuenta que la función de archivo de los documentos públicos está ahora a cargo del Archivo General de la Nación y sus diferentes niveles de organización territorial, de conformidad con el Artículo [4o.](#) de la Ley 594 de 2000 que establece lo siguiente:

'ARTÍCULO [4o.](#) PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

...

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

...'

Así mismo, el Editor también resalta el Artículo [19](#) que determina:

'ARTÍCULO [19.](#) SOPORTE DOCUMENTAL. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de su archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Organización archivística de los documentos;

b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad,

perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

PARAGRAFO 1o. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

PARAGRAFO 2o. Los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio.'



ARTICULO 3o. El Gobierno establecerá para el servicio notarial en vez de los anteriores procedimientos la utilización en sus actuaciones de un papel de seguridad cuyas características determine por conducto de la Superintendencia de Notariado y Registro de modo que se garantice la correcta conservación de los archivos sin costo alguno para los usuarios.



ARTICULO 4o. El Gobierno reglamentará la presente Ley y proveerá a las entidades gubernamentales respectivas de adecuados mecanismos para poner en práctica las disposiciones aquí contenidas a la mayor brevedad posible.



ARTICULO 5o. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.E., a... de... de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes ,

HERNANDO TURBAY TURBAY.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes .

JAIRO MORERA LIZCANO.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá D, E , abril 3 de 1981.

Publíquese y ejecutase.

FELIO ANDRADE MANRIQUE.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EDUARDO WISNER DURAN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 27 de diciembre de 2017

